

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Usando de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 15 de la Ley General sobre Instrucción Pública, expedida en 22 de Diciembre de 1891, y en atención á las reformas decretadas en 21 de Julio del presente año por la H. Legislatura del Estado, así como por este mismo Gobierno con fecha 19 del presente mes, en los períodos escolares de los diversos planteles de instrucción; he tenido á bien, modificar, en su III fracción, el artículo 7º del Reglamento del Consejo de Instrucción Pública vigente, en los términos siguientes:

Art. 7º Las obligaciones de los vocales serán las siguientes:

I.

III. Los vocales Directores de las diversas Escuelas del Estado, presentarán en la sesión ordinaria del mes de Julio, una noticia pormenorizada del estado de sus respectivas escuelas, así como de las necesidades de ellas; lo que servirá para la formación de la Memoria General á que se refiere la fracción VI del artículo anterior.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 20 de 1897.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 38.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Se reforman los artículos 4º, 9º, 11º, 13º y 16º de la Ley de la Escuela Normal de Profesores, que quedarán en los siguientes términos:

Art. 4º—El programa general de enseñanza será el siguiente:

PLAN PREPARATORIO.

Moral y Urbanidad.

Lectura superior y ejercicios de recitación, Gramática Castellana y ejercicios de composición, Elementos de Literatura.

Aritmética razonada, Sistema Métrico y Nociones de Contabilidad, Algebra y Geometría elementales.

Geografía, Cosmografía y Física del Globo.

Historia Nacional y Universal.

Instrucción Cívica y Economía Política.

Elementos de Física, Química é Historia Natural.

Caligrafía, Dibujo lineal y aplicado á la enseñanza.

Idioma Inglés.

Gimnasia y Ejercicios militares.

PLAN PROFESIONAL.

Antropología Pedagógica.

Principios generales de Pedagogía.

Metodología Pedagógica general y aplicada.

Organización é Higiene Escolares.

Ejercicios de Metodología práctica.

Art. 9º—La Escuela tendrá para su gobierno, enseñanza y servicio interior: un Director, un Secretario, un Celador, el número de Profesores que determine el Reglamento y los mozos de servicio que fije el mismo.

Art. 11º—El gobierno de la Escuela estará á cargo del Director, quien ayudado del Celador y de los Profesores cuidará de la disciplina del Instituto.

Art. 13º—El Reglamento determinará las atribuciones de la Junta Directiva y del Director, Secretario, Profesores y Celador.

Art. 16º—Las faltas leves de los alumnos serán corregidas por el Director, Profesores y Celador, con amonestaciones privadas ó públicas: las faltas graves de conducta y la desaplicación notoria serán castigadas con la expulsión del alumno.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dieciocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Manuel G. Rivero*, Diputado Presidente.—*Victor de la Garza*, Diputado Secretario.—*V. Garza Cantú*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 6 de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 39.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se reforman los artículos 3º, 9º, 10º, 12º, 18º y 24º de la Ley de la Escuela Profesional para Señoritas, los cuales quedarán en los siguientes términos:

Art. 3º Además de las clases profesionales, habrá un curso preparatorio que comprenderá las materias siguientes:

Moral y Urbanidad, Lectura Superior, Gramática Castellana y Ejercicios de redacción, Literatura, Aritmética Superior y Sistema Métrico-decimal, Geografía General, Cosmografía, Física, Quí-

mica, Historia Natural, Higiene y Economía Domésticas, Geometría, Historia de México, Historia Universal, Caligrafía, Dibujo, Labores femeniles é Idioma Inglés.

Art. 9º Las clases de esta Escuela estarán atendidas: en el curso Preparatorio, por tres Profesores, uno para cada año, una Profesora de Caligrafía, Dibujo y Labores y un Profesor de Idioma Inglés; y en los cursos Profesionales por un Profesor de Pedagogía, un Profesor de Contabilidad, otro de Telegrafía y un Ayudante para las clases de Pedagogía.

Art. 10º El gobierno y vigilancia de este Establecimiento estarán á cargo del Director y de una Sub-Directora que funcionará también como Secretaria de la misma Escuela.

Art. 12º La reunión de los Profesores, presidida por el Director con asistencia de la Secretaria, formará la Junta Directiva y Consejo de Disciplina y vigilancia de la Escuela, cuyas atribuciones, así como las obligaciones de cada uno de los empleados y Profesores se determinarán por el Reglamento.

Art. 18º Las faltas leves de las alumnas serán castigadas por el Director, Sub-Directora y Profesores, con amonestaciones privadas ó públicas; y las faltas graves de conducta, así como la desaplicación notoria y las faltas continuadas de asistencia, serán castigadas con la expulsión de las alumnas.

Art. 24. Los exámenes profesionales de las alumnas, se harán del modo siguiente: en el curso de

Pedagogía, el Jurado de Réplica se formará del Director, un Profesor nombrado por éste y la Secretaria de la Escuela; y en los cursos de Contabilidad y de Telegrafía se hará la réplica por el Profesor del curso correspondiente y dos Profesores del ramo nombrados por la Junta Directiva siendo presididos los actos por el Director con asistencia de la Secretaria.

Estos exámenes versarán solamente sobre las materias del Curso Profesional, serán teórico-prácticos y tendrán lugar en la forma que prescriba el Reglamento.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dieciocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Manuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 6 de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.